

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO REGIÓN DE ATACAMA K E46410 – 2022

RESOLUCIÓN Nº 364 -2022./ COPIAPÓ, 11 ABR 2022

## **VISTOS:**

- La facultad conferida al Director(a) del Trabajo en los incisos penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo;
- 2) La Orden de Servicio Nº 5 de fecha 20.11.2009, de la Dirección del Trabajo, que regula los criterios y procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de jornadas excepcionales de trabajo y descansos conforme la citada disposición legal;
- 3) La Resolución Exenta Nº 1598, de fecha 03-09-2014, de la Dirección del Trabajo, que delegó en el Jefe del Departamento de Inspección, la facultad, para aprobar, rechazar, renovar, modificar, complementar, invalidad o revocar las solicitudes que se formulen en virtud del inciso penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo.
- 4) La Resolución Nº 7, de fecha 26-03-2019, de la Contraloría General de la Republica, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, mediante Resolución Nº 270 de fecha 13-03-2019, se autorizó la implementación una Jornada Excepcional a la empresa ENEL GENERACION CHILE S.A., RUT. 91.081.000-6, representado legalmente por Pablo Arnés Poggi, cedula de identidad 11.923.36-0, domiciliados para estos efectos en Sta. Rosa Nº76, comuna de Santiago, Región Metropolitana, un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descanso, respecto de su personal que presta servicios en calidad de Operador térmico, para la faena denominada CENTRAL TERMOÉLECTRICA HUASCO, ubicada en Carretera Guacolda s/n, comuna de Huasco, III región de Atacama;
- Que fue recepcionada en la Dirección Regional del Trabajo de Atacama con fecha 8-03-2022, acto en el cual la empresa solicitó renovación de la resolución en cuestión, la que tiene como fecha de vencimiento el 13-03-2022;
- 3) Que, el sistema excepcional cuya autorización se solicita consiste en dos ciclos que se compone de: a) 7 días continuos de labores, seguidos de 7 días continuos de descanso, en horario diurno, con una jornada diaria de trabajo de 12,00 horas y un tiempo destinado a colación de 1,00 hora(s) imputable a dicha jornada, distribuida de 06:00 a 18:00 horas,; b) 8 días continuos de labores (siete jornadas laborales), seguidos de 6 días continuos de descanso, en horario nocturno, con una jornada diaria de trabajo de 12 horas y un tiempo destinado a colación de 1 hora imputable a dicha jornada, distribuida de 18:00 a 06:00 horas; siendo 42 horas el promedio de horas semanales del ciclo;
- 4) Que, el sistema de jornada excepcional propuesto contempla el otorgamiento de un promedio mensual de, a lo menos, 2 domingos libres, dentro de un periodo anual;
- 5) Que, el sistema propuesto, de conformidad a los antecedentes que se han recopilado, cuenta con el debido acuerdo de los trabajadores involucrados;
- 6) Que las circunstancias expuestas en la Solicitud de Renovación, declaración jurada, la forma parte integrante de la presente Resolución para todos los efectos legales, aparece la concurrencia de todos los requisitos para considerar admisible la solicitud de renovación y que se encuentran contenidos en el respectivo "Formulario de Solicitud de Renovación de Sistema Excepcional de Distribución de Jornada de Trabajo y Descanso- Declaración Jurada";
- 7) Que, de acuerdo a los mismos antecedentes y a lo declarado por el solicitante, las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con el sistema descrito anteriormente, sin perjuicio de la obligación permanente del empleador de resguardad eficazmente la vida y salud de los trabajadores.

## **RESUELVO:**

- SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN Nº 270 de fecha 13-03-2019, a través de la cual se autorizó la implementación de la jornada excepcional a la empresa ENEL GENERACION CHILE, Rut 91.081.000-6, representado legalmente por Pablo Arnés Poggi, cedula de identidad 11.923.36-0, para establecer el sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descansos descrito en dicha resolución y en considerando №3 de la presente resolución de renovación, respecto de su personal que presta servicios en calidad de Operador térmico para la faena denominada CENTRAL TERMOÉLECTRICA HUASCO, ubicada en Carretera Guacolda s/n, comuna de Huasco, III región de Atacama:
- 2) La presente Resolución de Autorización se dicta bajo apercibimiento de dejar sin efecto la misma en el evento que, mediante fiscalización, se detectase que alguna de las circunstancias declaradas por el empleador en su solicitud, no sean efectivas o las mismas sufran alteraciones, y con ello se incumplan los criterios y requisitos que permitieron otorgar tal renovación;
- 3) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema autorizado se considerará infracción al artículo 38 del Código del Trabajo y será sancionada con multa administrativa o se aplicará la medida de clausura o suspensión de labores si la gravedad de la situación lo amerita;
- 4) El descanso compensatorio por los días festivos laborados no se entenderá comprendido en los días de descanso del ciclo, debiéndose aplicar a su respecto las normas legales vigentes sobre la materia, esto es, por cada día festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios se deberá otorgar un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de que las partes acuerden una especial forma de distribución o de remuneración de tales días. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del Código del Trabajo;
- 5) Se otorga la presente Resolución, sin que ello signifique un pronunciamiento de la Dirección del Trabajo, respecto del cumplimiento de los requisitos del trabajo en régimen de subcontratación establecidos en el inciso 1º del artículo 183-A del Código del Trabajo;
- Una copia de la presente Resolución y anexos si existieren, deberá ser entregada a las organizaciones sindicales involucradas, si existieren, y difundida entre los trabajadores involucrados, y otra copia mantenerse en el domicilio de la faena, objeto de la autorización, a disposición de los fiscalizadores de este Servicio, bajo apercibimiento de sanción administrativa por infracción a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del D. F. L. Nº 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

La presente autorización de renovación, tendrá vigencia de 36 meses, vigencia que contará desde el 14-03-2022, pudiendo el solicitante requerir su renovación en el evento que los requisitos y circunstancias que justifican su otorgamiento se mantengan, la que deberá solicitarse con la debida anticipación a la fecha de término de la respectiva autorización

> DIRECTOR EGIONAL

> > W DE A

"POR ORDEN DEL DIRECTOR

PAMELA ORELLANA PATIÑO DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO

REGIÓN DE ATACAMA

POP / HRO / HRO Distribución: Solicitante I.P.T. VALLENAR Expediente